

RESOLUCIÓN No. 093
28 de Mayo de 2026

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 054 DEL 26 DE MAYO DE 2026**”

**LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO
DE SANTA ISABEL - TOLIMA**

La Gerente del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. de Santa Isabel Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima”; y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima suscribió el Contrato de Consultoría No. 054 del 26 de mayo de 2026 con **ALCAZAR CONSTRUCTORES SAS NIT. 901.091.570-4**, Representado Legalmente por **KARINA JUDITH SARMIENTO MEOLA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 32.869.449; cuyo objeto es: **“CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL E.S.E., TOLIMA”**. Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7° establece: “(...) Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral (...)”. “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima”, establece que con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel, se exigirá al contratista el otorgamiento de garantías definiendo los respectivos riesgos y de acuerdo con la naturaleza de cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a la E.S.E. Que dentro del contenido contractual se establecieron como garantías las siguientes:

GARANTÍAS:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación el HOSPITAL exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato

RESOLUCIÓN No. 093
28 de Mayo de 2026

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 054 DEL 26 DE MAYO DE 2026**”

y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.

2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el HOSPITAL exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

3. CALIDAD DEL SERVICIO. Por un término no inferior a un (1) año contado a partir de la fecha en la cual la entidad recibe a satisfacción el diseño, En ese orden para la presente contratación el HOSPITAL exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.

PARAGRAFO. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el futuro contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Hospital Carlos Torrente Llano de SANTA ISABEL.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Consultoría No. 054-2026, el Contratista allegó Póliza de Seguros del Estado No. 41-44-101305565, expedidas el día 28 de mayo de 2026. Que los amparos y vigencias de las pólizas mencionadas en los anteriores considerandos son los siguientes:

NOMBRE DE AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	26/05/2026	26/01/2027	\$99.669.980,20
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	26/05/2026	26/09/2029	\$24.917.495,05
Calidad del Servicio	26/09/2026	26/09/2027	\$99.669.980,20

Que el contrato se entenderá perfeccionado y se podrá suscribir acta de inicio cuando las garantías allegadas por el contratista sean aprobadas por la ordenadora del gasto. Que las garantías allegadas por el Contratistas reúnen los parámetros contractuales. Que en este orden ideas es procedente aprobar las garantías allegadas por el Contratista. Conforme a lo anteriormente expuesto esta funcionaria,

RESOLUCIÓN No. 093
28 de Mayo de 2026

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 054 DEL 26 DE MAYO DE 2026**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las Pólizas expedidas por la Seguros del Estado No. 560 47 994000190654, allegada para el perfeccionamiento del Contrato de Consultoría No. 054-2026, suscrito entre la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima y **ALCAZAR CONSTRUCTORES SAS NIT. 901.091.570-4**, Representado Legalmente por **KARINA JUDITH SARMIENTO MEOLA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 32.869.449; cuyo objeto es: “CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL E.S.E., TOLIMA”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santa Isabel - Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiseis (2026).

Cúmplase,



DIANA GINNETH COY SUAREZ
Gerente

E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima